



El Minvu  
**une**  
la  
**Ciudad**

ORD. N° 001686

**ANT:** Solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**MAT:** Deniega parcialmente la información solicitada. Casos 5670179 y 5678121.  
**ADJ:** Resolución Exenta N° 1328 de fecha 22/11/2017.

VALDIVIA,  
**28 JUN 2019**

**A: OSCAR VALENZUELA**  
**VALENZUELA.OSCAR@GMAIL.COM**

**DE: RAUL ESCARATE PETERS**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS**

Junto con saludarle, y de acuerdo a Solicitud de Información Pública, donde consulta: " **En relación Bicentenario de la comuna de Paillaco, Región de los Ríos, solicito copias de Memoria de cálculo estructural, copia de contrato construcción entre la Egis y la constructora responsables del proyecto, copia del Libro de Obras y copia de los informes de los inspectores técnicos de la obra (ito).**" y " **En relación a Población Bicentenario de Paillaco, solicito copia de la Memoria de Cálculo Estructural y copia del contrato de construcción realizado entre la Egis y la constructora responsables**", comentamos lo siguiente:

Que, debido a las características del proyecto y su situación actual sobre el estado de las obras, existen decisiones pendientes de la autoridad que podría implicar la interposición de acciones judiciales o denuncias. Asimismo, se encuentra en curso un proceso disciplinario interno, por lo que la entrega de la información solicitada, podría interferir en la eficiencia de las eventuales acciones judiciales y del análisis del proceso disciplinario en curso.

El Artículo 21 de la Ley N°20.285, indica causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información entre las que se indican las siguientes:

1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito, o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, si n perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

2.- Dicho lo anterior, se deniega parcialmente su solicitud debido a los antecedentes señalados en el párrafo segundo de este oficio, tratándose de antecedentes necesarios para defensas jurídicas y judiciales y antecedentes previos a la adopción de una resolución por parte de la autoridad del Servicio, entregándose solamente copia de la Memoria de Calculo Estructural, debido que no hubo oposición a la entrega de la información requerida.

Dado el peso de los archivos que contiene la información solicitada, no es posible enviar la información por esta vía de acuerdo a sus indicaciones. Por ello, agradeceríamos tomar contacto con Roberto Fritz Molina, al siguiente mail: [rfritz@minvu.cl](mailto:rfritz@minvu.cl), con el fin de acordar el día, hora, lugar y forma de entrega. Puede traer un pendrive o un CD para que se lo lleve en formato digital. En caso de no ser así, la entrega de parte nuestra sería en un CD.

La Resolución Exenta N°1328 de fecha 22.11.2017, SERVIU Región de Los Ríos fija costos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información y establece mecanismo para su cobro y registro,

Página 1

por lo tanto, de ser entregado por el MINVU en un CD, el costo de la reproducción del material solicitado es de \$ 270 pesos. –

El valor correspondiente podrá ser depositado en la Cuenta Corriente del Servicio de Vivienda y Urbanización N° 72109120562, Rut: 61.818.002-6, Banco Estado, además deberá enviar una copia del comprobante de pago al funcionario Roberto Fritz Molina rfritzm@minvu.cl y a Mario Matamala Jara, mmatamala@minvu.cl. De no hacerlo por Transferencia, el valor correspondiente deberá ser depositado en nuestra Tesorería, Avenida Alemania N°799, Valdivia, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Una vez que se recepcione el comprobante de pago, la documentación por usted solicitada, la podrá retirar o ser enviada según indique. De no retirar usted personalmente, debe otorgar un poder simple a otra persona con fotocopia de su Cédula de Identidad para su retiro. La persona que retira también debe presentar su propia Cédula de Identidad.

El pago del costo de la información solicitada, deberá efectuarla en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente mail. Si transcurrido el plazo señalado no efectúa el pago indicado, se tendrá por desistida su petición.

Le saluda atentamente.



*Raul Escarate Peters*  
**RAUL ESCARATE PETERS**  
DIRECTOR

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION, REGION DE LOS RIOS



REP/RVP/XCO/RIM/MCS/MOSLR/rtj

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Destinatario.
2. Encargado SIAC.
3. Oficina de Partes.



FIJA CRITERIOS Y COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA ATENDER SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES ANTERIORES.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001328 ,

VALDIVIA, 22 NOV. 2017

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- b) La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado;
- c) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto es refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000;
- d) El Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización y sus modificaciones;
- e) La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23, de 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos;

**CONSIDERANDO:**

- 1) Lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley sobre Acceso a la Información Pública que establece que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores.
- 2) Lo dispuesto en el Instructivo N° 6 del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción, en su 5.6, estableciendo que las resoluciones de los órganos y servicios de la Administración del Estado que fijan costos directos de reproducción deberán ajustarse a las reglas, parámetros o criterios establecidos en el mismo.

**RESOLUCIÓN:**

1. **ESTABLÉCESE** los siguientes criterios para el cobro de costos directos de reproducción en el contexto de la Ley de Acceso a la Información o Transparencia, ya individualizada:
  - a. Principio de gratuidad. Se entregará gratuitamente la información que les sea requerida en un procedimiento administrativo de acceso, pudiendo cobrarse sólo los costos directos de reproducción y los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.
  - b. Para los efectos de lo señalado en la Ley de Transparencia, se entenderá por costos directos de reproducción todos los costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte, en la medida que sea necesario incurrir en ellos para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado.
  - c. Formato de entrega de la información. Se entregará al requirente copia del original solicitado, pudiendo su contenido consistir en datos, voz, imágenes, videos, planos o informes, entre otros.
  - d. Podrá entregarse la información de modo telemático (por medio de correo electrónico, por ejemplo) o físico, empleándose el soporte que el requirente haya señalado: papel (fotocopia, impresión, braille), medios magnéticos (cintas de video, cintas de audio,



diskettes, discos duros, cintas magnéticas, etcétera), medios electrónicos (memorias, pendrives, etcétera) y medios ópticos (CD, DVD, BLUE RAY, etcétera), entre otros.

- e. En caso que la información solicitada se encuentre en medios magnéticos, electrónicos u ópticos cuya tecnología de lectura y reproducción esté en riesgo de quedar obsoleta o desactualizada, el órgano o servicio deberá traspasar oportunamente la información a soportes y/o formatos que permitan en el futuro acceder a ellos y reproducirlos con facilidad.
- f. Reproducción electrónica o por cuenta del solicitante: No se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes casos:
- Si la remisión de la información se realiza telemáticamente (a través de un correo electrónico, por ejemplo), es decir, no se pone a disposición del solicitante por un medio o soporte físico (como papel, medios magnéticos, electrónicos u ópticos), salvo que el documento no se encuentre digitalizado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo. En este último caso podrá cobrarse el valor de las fotocopias conforme el numeral 5.
  - Si el propio solicitante aporta el soporte físico (un DVD, por ejemplo) y/o efectúa la reproducción con sus propios medios (por ejemplo, a través de una cámara digital).
- g. El valor que se exija pagar por costos directos de reproducción deberá tener relación con el que paga el Servicio por los mismos y que, en principio, es el establecido en el convenio marco respectivo, por lo que este último será considerado como valor de referencia para estos efectos. Se entenderá por convenio marco el procedimiento de contratación pública regulado en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2005, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.
- h. La determinación del valor total deberá ser notificado al solicitante. Desde la fecha de la notificación éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago de dicho precio, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia o el que el Consejo para la Transparencia disponga, en su caso.
- i. Procedimiento de notificación y cobro al solicitante. En virtud de la aplicación de los criterios precedentes y sin perjuicio de la posibilidad de disponer la entrega gratuita de la información, cada órgano o servicio de la Administración del Estado deberá establecer el monto total del costo directo de reproducción respecto de cada solicitud de acceso a la información presentada, calculando este valor en función del formato de reproducción solicitado por el requirente. Se considerará una buena práctica informar, además, de opciones menos gravosas a las que éste puede acceder.
- j. La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, salvo que el solicitante comunique al órgano requerido que el valor total del costo directo de reproducción de la información que solicita excede al que está dispuesto a solventar. En este caso el órgano o servicio deberá ofrecer las siguientes alternativas a través de una comunicación escrita:
- Permitir al solicitante que acceda a la información en las dependencias de la entidad para efectos de seleccionar una parte cuya reproducción pueda solventar, o
  - Indicar otra forma y medio para entregar la información que resulte menos onerosa. Si el solicitante la acepta se le entregará la información de esa manera.
- k. Las notificaciones al solicitante relacionadas con la presente resolución se harán mediante Oficio del Servicio, que será notificado por el medio que haya establecido en su solicitud de información. La materia o asunto de dicho oficio será: "INFORMA SOBRE COSTOS DE REPRODUCCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSPARENCIA A DON(ÑA) ...".

**2. ESTABLÉCESE las siguientes circunstancias que justifican la calificación del gasto como "excesivo" o "no previsto" y su medio de sustitución:**

Por no contar el Servicio con los medios materiales para la reproducción a escala y a color en formato papel, será entregada en formato digital (formatos magnéticos, electrónicos u ópticos) los siguientes documentos:

- Cualquier solicitud de documentación a color, sean fotografías, documentos, etc.
- Fotocopias de planos, scanner o ploteos de los mismos.



- Cualquier información que contenga más de 250 páginas.

Este criterio deberá ser notificado al solicitante de la forma establecida en la presente resolución.

3. **FIJANSE** los siguientes valores, por concepto de costos directos de reproducción los que se reajustarán anualmente por la Sección de Finanzas del Servicio:

PRODUCTO O SERVICIO	CARACTERÍSTICA	VALOR
CD	por unidad	\$ 270
DVD	por unidad	\$ 330
FOTOCOPIAS	por unidad (1 carilla)	\$ 20
IMPRESIÓN	por unidad (1 carilla)	\$ 20
SCANNER DE PLANOS	Formatos JPG, PDF, TIFF	\$ 1.726

4. **DÉJASE** sin efecto las resoluciones anteriores relativas a costos directos de reproducción para atender solicitudes de acceso a la información del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, establece mecanismos para su cobro y registro y deja sin efecto resoluciones anteriores.
5. Las consultas relacionadas con la aplicación de la presente resolución serán resueltas conforme a las Instrucciones del Consejo para la Transparencia y la Sección de Contraloría Interna del Servicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.**



ALEJANDRO LARSEN HOETZ  
DIRECTOR

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS

ALH/ RVP/ LBH/ TRH



**TRANSCRIBIR A:**

- Departamentos y Departamento Provincial (6)
- Entidad Patrocinante
- Sección de Gestión de Suelos, Proyectos y Estudios Ciudad, Inspección Técnica de Obras (3)
- Oficina de Tesorería y Caja
- Sección de Finanzas
- Programa Campamentos
- Sección Contraloría Interna
- Encargado Oficina SIAC OIRS
- Encargado Informático (Publicación Transparencia Activa)
- Archivo Oficina de Partes.



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

